

CONSULTA PARAGUAY

CHEQUES SUSTITUTOS

La **Asociación de Bancos del Paraguay** en su consulta solicita información referente a la existencia de legislación en la materia de Cheques sustitutos, con motivo la creación de un proyecto de ley referente al tema que la Asociación esta promoviendo.

A Continuación se presenta el cuadro con las respuestas de los distintos países que atendieron a la consulta

	CHEQUES SUSTITUTOS
BOLIVIA	Se solicitó definición de “ cheque sustituto ”, al no tener al alcance dicha definición, no fue posible emitir respuesta a la consulta.
BRASIL	No se cuenta con la figura del "Cheques Sustitutos". Sin embargo, se adjunta la Ley nº 7.357 del 02.09.1985, que disciplina la emisión y utilización de los cheques en el Brasil.
COSTA RICA	No existe normativa relacionada con cheques substitutos, versiones electrónicas de cheques, etc.
CHILE	No existe la figura de cheque sustituto. En el momento se encuentra en etapa de proyecto “El Cheque 21”. En la actualidad, una dificultad legal en su implementación, pues si se quiere seguir acciones contra un cheque por falta de fondos, se requiere del documento físico.
HONDURAS	No existe normativa que permita el manejo de "Cheques Sustitutos". Sin embargo, el Banco Central de Honduras está trabajando en un proyecto de Ley para la modernización de los Medios de Pago. En dicho proyecto se dará al Banco Central la potestad legal de aprobar mecanismos y medios de pago que simplifiquen estos procesos. En dicho proyecto se incorporan los mecanismo para legalizar los “Cheques Sustitutos”.

<p>PANAMÁ</p>	<p>Si un banco local inscribe su sistema de imágenes y mantiene los controles requeridos por la ley, la imagen del cheque puede ser presentada como prueba en caso de juicio y debe ser aceptada como válida. El tema de cheque sustituto se orienta a la “truncación de cheques” en el punto de contacto con el banco dueño de la cuenta. Esto implica que el cheque debe ser digitalizado y que el Banco debe mantener los controles antes referidos. Además, el Banco no devuelve en este caso el cheque al cliente en el estado de cuenta, sustituyendo el cheque físico por la imagen del mismo. El Banco dueño de la cuenta debe mantener el original del cheque digitalizado por un año en sus archivos según regulaciones vigentes.</p> <p>En la actualidad, dos Bancos del sistema bancario se han acogido al envío de imágenes de los cheques a sus clientes en el estado de cuenta, en vez del cheque original. No se ha dado - y faltarían acuerdos o legislación más enfática - la truncación de cheques entre bancos, sabiendo que esto implica que todo el sistema bancario debe acogerse al mismo método. Bajo éste, el cheque se digitaliza o se trunca en el banco en que se hace la transacción, que no necesariamente es el Banco dueño de la cuenta.</p>
<p>PERÚ</p>	<p>No existe legislación relacionada con los "cheques sustitutos". Sin embargo, los artículos 101° al 107° de la Ley de Títulos Valores (LTV) regulan lo concerniente a la entrega de un nuevo título valor en reemplazo del anterior en caso que el original aun exista, o a la expedición de un duplicado en caso de destrucción parcial, extravío o sustracción. El procedimiento se encuentra en el articulado antes mencionado e implica cartas notariales y demandas judiciales. Estas normas rigen para todo título valor y no sólo para cheques.</p> <p>Cabe señalar que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) no es competente para regular los requisitos para la ejecución de los cheques. El Banco Central de Reserva tampoco. Eso se hace mediante Ley (LTV y Código Procesal Civil) los cuales exigen el original para ese fin.</p> <p>Al respecto, el artículo 213° de la LTV regula el protesto o formalidad sustitutoria para el caso del cheque, y el artículo 693°, numeral 2 del CPC establece que el proceso ejecutivo puede promoverse, entre otros, con el cheque con la constancia de devolución del banco por falta de fondos o por cuenta cerrada o debidamente protestado, según la ley de la materia (es decir, el artículo 213° de la LTV). Algo distinto requeriría que se modifique la Ley.</p> <p>Se adjunta la Ley de Títulos Valores y el Código Procesal Civil antes mencionados.</p>
<p>REPÚBLICA DOMINICANA</p>	<p>No existe legislación referente la figura de “cheques sustitutos”.</p>
<p>URUGUAY</p>	<p>No existe legislación referente la figura de “cheques sustitutos”.</p>

VENEZUELA	Entendiendo por "cheque sustituto" aquel que es una copia especial de papel del anverso y reverso del cheque original, que tiene un formato especial que le permite ser procesado como si fuera el cheque original y cuyo anverso contiene una referencia que indica "esta es una copia legal de su cheque, por lo que puede ser utilizada de la misma forma que el cheque original", no existe entonces dicha figura, ni hay disposición normativa especial que haga referencia a la misma.